



Rad. No. 2018-695

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra AVANZAR DEÑ CARIBE SAS, SNEIDER RUIZ FERNANDEZ, remitido por el JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, (antes JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL), en virtud de lo dispuesto en el ACUERDCO PCSJA-19-11256 del 12 de abril de 2019 del C.S. de la J. el cual se recibió el día 7 de mayo de 2019, el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad litem, pues ya se encuentra vencido el término de un mes de la inclusión en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108, numeral 6º, del CGP. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 20 de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CUETO CASTRO



Rad. No. : 2018-695
Proceso : EJECUTICO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : AVANZAR DEL CARIBE- SNEIDER RUIZ FERNANDEZ
Providencia : Auto - 20/01/2021 - Nombra curador ad litem

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Enero diecinueve(19) de dos mil veintiuno (2.021).-

Analizando el proceso se aprecia que se allegó ejemplar del periódico que da cuenta del emplazamiento realizado a la parte demandada. Así mismo se tiene que ya transcurrieron los quince (15) días, de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá a designar curador ad litem que represente a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., según el cual:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

Dado lo anterior se designará como curador ad litem al DR. DINO GIL OSORIO, para que represente a la parte demandada SNEIDER RUIZ FERNANDEZ, dentro del presente proceso.

De otra parte se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000 pesos. Lo cual no constituyen honorarios pues estos no proceden.

Dado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE :

1.- Designese como curador ad litem, al DR. DINO GIL OSORIO, quien se puede ubicar en el correo electrónico dinoagil@hotmail.com, celular 3156890634, a fin de que se notifique del auto admisorio y represente a la parte demandada SNEIDER RUIZ FERNANDEZ, dentro del presente proceso.

2.- Asignar la suma de \$300.000 como gastos para la labor que debe adelantar la curadora ad litem.



Rad. No. : 2018-695
Proceso : EJECUTICO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : AVANZAR DEL CARIBE- SNEIDER RUIZ FERNANDEZ
Providencia : Auto - 20/01/2021 - Nombra curador ad litem

3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e8eccbcb116c144fb410989ef6d70e0820913ecbab1d3b9416c5b82200599cd
Documento generado en 20/01/2021 03:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**